MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33597

ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 471/1985, interpuesto por don Federico Pozuelo Soler.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 471/1985, interpuesto por don Federico Pozuelo Soler, sobre autorizaciones para realizar trabajos profesionales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Pozuelo Soler, en su propio nombre y derecho contra la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho la Resolución de dicha Subsecretaría, de 24 de julio de 1984, así como la desestimación presunta del recurso de reposición, reconociendo el derecho del recurrente a redactar y dirigir los proyectos objeto de este proceso, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

33598

ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 347/1983, interpuesto por don Atilano Tejedor Sancho y otros.

Habiendose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 24 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 347/1983, interpuesto por don Atilano Teje-dor Sancho y otros, sobre asignación de puestos de trabajo con complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos,

Ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por el Procura-Ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Aparicio Alvarez, en nombre y representación de don
Atilano Tejedor Sancho, don José Luis Zabaco Carazo, doña Ana
Teodosia de la Villa Inés, don Alfredo Rodríguez Arribas, doña
María del Carmen Lapeña Millán, don Félix Gracia Gomara, don
Cristóbal Morales Hernández, don José Olmo Blanco, doña María
del Pilar la Peña García, don Hipólito Ontanón Delgado, doña
Julia Jiménez Jiménez, doña Magdalena Pineda Clavaguera, don
Justo Martínez Martínez y don Jesús Alonso Andrés, contra la
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 18 de junio de 1982, sobre complemento de destino rio, de fecha 18 de junio de 1982, sobre complemento de destino rio, de fecha 18 de junio de 1952, sobre compiemento de desumo y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de la misma, y contra la orden del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del Ministro, de 19 de julio de 1983, resolutoria del recurso de alzada, y declarar no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

33599

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para cubrir seis becas en distintos Departamentos del INIA y Comunidades Autónomas.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Sr. Secretario general del INIA.

normativa de becas de 12 de diciembre de 1983, así como las normativa de becas de 12 de inclembre de 1963, así como las necesidades de formación de personal investigador en los Departamentos de Virología Animal (Madrid) y Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear y de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Cataluña y Canarias, ha resuelto hacer nública la recente convocatoria de concurso de métitos cara hacer pública la presente convocatoria de concurso de méritos para cubrir seis becas para realizar Tesis Doctoral, en los temas y destinos que se indican en el anexo adjunto de acuerdo con las características siguientes:

Las becas se concederán a Titulados superiores que tengan conocimientos en la materia objeto de la beca y que no tengan realizada la Tesis Doctoral, debiendo tener aprobado el último ejercicio de grado de Licenciado, Tesina o, en su caso, el proyecto de fin de carrera. Estarán dotadas con 70.000 pesetas brutas mensuales

Las becas de la presente convocatoria se concederán para el primer período comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre de 1986, pudiendo renovarse por períodos anuales, hasta completar un

máximo de tres años, si su beneficiario acreditara aprovechamiento de la misma y existiese dotación económica para ello.

Las solicitudes indicando el destino y tema de la beca a la que concurren, acompañadas del expediente académico, curriculum vitae y cuantos datos puedan aportarse documentalmente de sus méritos, deberán dirigirlas al ilustrísimo señor Director general de nertos, deberan dirigiras ai lustrisimo senor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, 56, sexta pianta, 28003 Madrid, o en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a las catorce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», enviando una solicitud por cada beca a la que concurra. La adjudicación de estas becas, dado su carácter docente, no

La sujuncacion de estas becas, dado su carácter docente, no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y el INIA, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social; no obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro de Investigación donde desarrollen la beca.

La concesión de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo remunerado o beca con cargo a los Presupues tos del Estado, Comunidades Autónomas o cualquier otra Administración Pública.

Los becarios quedarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad con cargo a la dotación de la beca, durante el período de concesión de la misma, y remitir a la Sección de Personal del INIA fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente del pago de la misma, extremo que deberán acreditar para poder percibir las retribuciones mensuales

Los becarios estarán cubiertos del riesgo de accidentes mediante una póliza colectiva de seguro de accidentes suscrita por el INIA

durante el período de concesión de la beca.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, previo informe del Jefe del Departamento, Tutor o Director de la Tesis Doctoral, cursado por vía reglamentaria, y oída la Dirección

Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos para ello.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias podrá, dentro de sus posibilidades presupuestarias, incrementar las dotaciones económicas de las becas, hasta un 15 por 100, si a su juicio fuese necesario, con el fin de equiparación con otras de similares características

Las Comisiones que han de juzgar los méritos de los aspirantes y que elevarán la correspondiente propuesta al ilustrisimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias estarán formadas por los siguientes miembros:

A) Becas con destino en las Comunidades Autónomas:

Presidente: El Jefe del Centro de Investigación Agraria correspondiente.

Vocales: Dos Investigadores de dicho Centro, especialistas en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la escala «A» de la Comunidad Autónoma, que no intervendrá en las deliberaciones ni en las votaciones.

B) Becas con destino en el CRIDA-06 (Madrid):

Presidente: El Director del CRIDA-06.

Vocales:

El Jefe del Departamento donde se desarrolla la beca. Un investigador Jefe de Proyecto de dicho Departamento.

Secretario: Un funcionario de la escala «A» del Centro, que no intervendra ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

Madrid, 28 de noviembre de 1986.-El Director general, Adolfo Martinez Gimeno.

ANEXO

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Villaviciosa-Oviedo).	Tesis Doctoral.	Conocimiento y mejora de la calidad de ensilados de hierba para producción de leche en zonas húmedas.
Comunidad Autónoma de Cantabria (Muriedas-Santander).	Tesis Doctoral.	Factores microbiológicos que condicionan y determi- nan la calidad higiénica de la leche de vaca.
Comunidad Autónoma de Cataluña (Reus-Tarra- gona).	Tesis Doctoral.	Optimización del riego de frutos secos mediterrá- neos.
Comunidad Autónoma de Canarias (La Laguna- Tenerife).	Tesis Doctoral.	Cooperativismo agrario y desarrollo rural.
Departamento de Virología Animal (Madrid).	Tesis Doctoral.	Epidemiología de las virosis respiratorias del ganado vacuno.
Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energia Nuclear (El Encin-Madrid).	Tesis Doctoral.	Estudio de la relación entre factores productivos y estrés hídrico en plantas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33600

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen normas para el visado de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado en el año 1987.

El visado anual de las autorizaciones de transporte tanto de servicio público como de servicio privado está regulado por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera así como por las disposiciones regiamentarias posteriores relativas al procedimiento, calendario, documentación y efectos del

No obstante, cada año es necesario precisar las modificaciones de detalle motivadas por las circunstancias del momento a tenor de las disposiciones a la sazón vigentes en la materia, como hasta el

presente ha venido ocurriendo.

Por ello y en relación con el visado anual de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado en 1987, ha de tenerse presente fundamentalmente por causas de economía y eficacia que, actualmente, se halla en avanzado estado de tramitación en las Cortes Generales el Proyecto de la nueva Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres que, sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el mismo como consecuencia de la superior actividad de las Comisiones Parlamentarias y demás que resulten pertinentes, es obvio que la aprobación de tal proyecto comportará sensibles repercusiones en el sistema de autorizaciones de transportes actualmente susceptibles de programa su próximo

Desde esta perspectiva y sin menoscabar la necesidad de ajustar la actividad administrativa correspondiente al repetido visado anual a las disposiciones actualmente vigentes en la materia, parece aconsejable introducir algunas alteraciones en la programación y práctica habitual del citado visado de modo que, en la medida de lo posible y atemperadas a las reservas modificativas anteriormente aludidas, acojan y posibiliten en su día la aplicación del nuevo régimen de otorgamiento, convalidación y, en su caso, visado, de los nuevos títulos habilitantes para la prestación de servicios, con las menores dificultades tanto para el administrado como para la

Administración,

En su virtud, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Para el visado anual de 1987 de las autorizaciones de transporte vigentes en 1986, se observarán las siguientes normas:

1.ª-Las solicitudes de visado de las autorizaciones para la prestación de servicios públicos y privados de viajeros (series: VR, VDC, VDCC, VDN, VP, VC, VT, VE, y ASCV), se formalizarán utilizando el impreso MT-I, y se presentarán, debidamente cumplimentadas entre el árente a constante de complimentadas entre el árente constante. mentadas, ante el órgano competente durante el próximo mes de

enero.

2.ª-Las solicitudes de visado de las autorizaciones para la prestación de servicios públicos de transporte de mercancias.

(series: MR, MDC, MDCC, MDCN, MDCN-P, TD, MDF, MDFC, XR, XDC, XDCC, XDF, DC, ASCM y ASCX), se formalizarán utilizando e intereso MT-I, y se presentarán, debidamente cumplimentados e interesos MT-I, y se presentarán, debidamente cumplimentados en interesos managos de interesos de mentadas, ante el órgano competente durante el próximo mes de

febrero.

3.*-Las solicitudes de visado de las autorizaciones para la prestación de servicios privados de transporte de mercancias (series: MP, MC, TP, XP y XC), se formalizarán utilizando el impreso MT-I, y se presentarán, debidamente cumplimentadas, ante el órgano competente durante el próximo mes de marzo.

4.-Se considerará que el impreso MT-I se halla adebidamente cumplimentados si en al se consignan, sin enmiendas ni raspadu-

cumplimentado» si en el se consignan, sin enmiendas ni raspaduras, los datos del encabezamiento del mismo, la fecha de su presentación y la firma del solicitante, así como los relativos a la matrícula del vehículo, tarjeta y titular de aquél.

A dicho impreso, así cumplimentado, no se acompañará documento siguno de los resadados en el remetido impreso para en

mento siguno de los reseñados en el repetido impreso para su comprobación o visado, al menos hasta que se promuiguen las instrucciones a que se hace referencia en la norma 6.º de este punto.

5. -El ejemplar del MT-I «para el interesado» se devolverá en el acto a su presentador, previa estampación en dicho ejemplar del sello con fecha y firma del órgano receptor,

6.ª-El ejemplar del MT-i «para la Oficina Provincial», se

conservará en el órgano Preceptor para su posterior y ordenado despacho conforme a las Instrucciones que al efecto se impartan públicamente en su día.

Segundo.-Las autorizaciones de transporte de 1986, se conside-Segundo.-Las autorizaciones de transporte de 1986, se considerarán válidas para la prestación de los servicios a que las mismas se refieran, hasta el momento en que se cumplimenten por los interesados en lo que les afecte, las instrucciones a que se hace mención en la norma 6.º del punto anterior.

Tercero.-La presentación de las solicitudes de visado 1987 a que se refiere la presente Resolución no devengará tasa alguna saívo la que proceda en su momento por la realización efectiva del repetido visado.

repetido visado.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Director general, Manuel Panadero López.

UNIVERSIDADES

33601

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca el programa especial para los alumnos que hubieran estado matriculados en el curso de Actualización, Complemento y Perfeccionamiento para Profesores Mercantiles.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, dicto la siguiente Resolución:

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrada el día de noviembre de 1985, vengo en convocar el programa especial para los alumnos que hubieran estado matriculados en el curso de Actualización, Complemento y Perfeccionamiento para Profesores Mercantiles y hubieran superado, al menos, el 50 por 100 de los